



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 255/2019**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN DIONISIO OCOTEPEC, ESTADO DE OAXACA.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a once de julio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Nicolás Martínez García, quien se ostenta como Síndico del Municipio de San Dionisio Ocotepec, Estado de Oaxaca.	025718

Las constancias anteriores se recibieron el nueve de julio del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de julio de dos mil diecinueve.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Nicolás Martínez García, quien se ostenta como Síndico del **Municipio de San Dionisio Ocotepec, Estado de Oaxaca**, en representación del referido Ayuntamiento, contra el Poder Ejecutivo y la Secretaría General de Gobierno, ambos de dicha entidad, en la que impugna lo siguiente:

**IV. "NORMA GENERAL O ACTOS CUYAS (sic) INVALIDEZ SE DEMANDA**

*Al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, le demando lo siguiente.*

**1. La invasión de facultades que realizó la Secretaría General de Gobierno, en perjuicio del Ayuntamiento de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, porque sin tener facultades para ello, reconoció al Agente Municipal de San Baltazar Guelavila, autorizando en el libro de gobierno la acreditación, y expedición de la credencial al ciudadano Honorio Manuel Hernández, sin que mi representada haya tenido conocimiento, ni mucho menos tomado la protesta de ley, y expedido el nombramiento respectivo.**

**2. La extralimitación de facultades Constitucionales y legales en que incurre la Secretaría General de Gobierno, materializado en:** la toma de protesta de ley, y expedición de nombramiento, autorizar la acreditación, registrarlos en el libro de gobierno, autorizar sellos y expedir la credencial a favor del C. Honorio Manuel Hernández, **Agente Municipal de San Baltazar Guelavila**, extralimitándose en las funciones que le otorga el artículo 34 de la ley orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ya que dicho numeral no le permite realizar todos los anteriores actos y porque no tienen facultades legales y constitucionales legales para ello.

**3. La violación del artículo 115, en sus fracciones I, y II, por la invasión de facultades en perjuicio del Ayuntamiento indígena de San Dionisio Ocotepec que realizó la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, al autorizar la acreditación, registrarlos en el libro de gobierno, autorizar sellos y expedir la credencial al Agente Municipal de San Baltazar Guelavila, autoridad auxiliar de dicho Ayuntamiento, toda vez que, es un requisito indispensable que exista previamente la toma de protesta de ley, el reconocimiento y nombramiento del cargo por parte del Ayuntamiento y del Presidente Municipal; requisitos que pasó por alto la referida Secretaría General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.**

**4. La violación del artículo 115 fracciones I, y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio de mi representada, en relación con el principio de autonomía municipal en la vertiente de la organización y operación de la vida administrativa interna, porque sin tener facultades para ello, la Secretaría General de Gobierno autorizó la acreditación en el libro, y expidió la credencial al Agente Municipal de San Baltazar Guelavila, quien funge como Autoridad Auxiliar del Ayuntamiento de San Dionisio Ocotepec, sin que tengan facultades Constitucionales legales para ello.**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 255/2019

5. El reconocimiento y acreditación al C. Honorio Manuel Hernández como Agente Municipal de la Agencia de San Baltazar Guelavila, a pesar de que el Ayuntamiento y Presidente Municipal no ha reconocido ni expedido el nombramiento de éste como agente municipal para el periodo 2019 en términos de la legislación aplicable.

6. **La vulneración de facultades que tiene el Presidente Municipal y el Cabildo Municipal de San Dionisio Ocotepec**, porque son los únicos competentes para tomarle protesta, y darle el nombramiento al Agente Municipal de San Baltazar Guelavila, posteriormente a ello comunicar a la Secretaría General de Gobierno, para que autoricen en el libro de gobierno la acreditación, así como la expedición de la credencial y el sello respectivos.

7. **La violación a los artículos 43, fracción XVII, y 68 fracción V de la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca, que realiza la Secretaría General de Gobierno, en perjuicio de la autonomía municipal del Ayuntamiento de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, al autorizar la acreditación en el libro de gobierno, y la expedición de la credencial del Agente Municipal de San Baltazar Guelavila.**

8. **La nulidad del reconocimiento a favor de Honorio Manuel Hernández Agente Municipal de San Baltazar Guelavila, su nombramiento, la acreditación, el registro en el libro de gobierno, la expedición de la credencial, así como los sellos oficiales realizada (sic) por la Secretaría General de Gobierno, para decidir dichos actos en sustitución del municipio actor, ya que no tiene facultades constitucionales, ni legales para decidir la autonomía del Municipio de San Dionisio Ocotepec.**

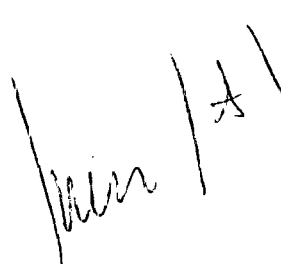
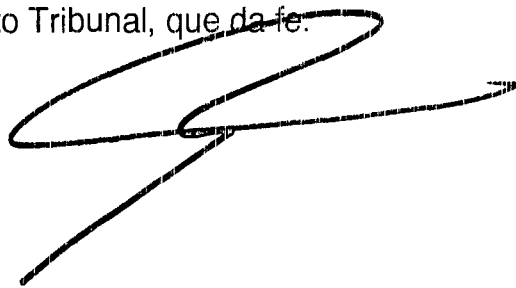
*Dichos actos los están realizando sin respetar el procedimiento que marca la Ley Orgánica Municipal, y violando las garantías de audiencia, defensa, legalidad."*

Con fundamento en el artículo 24<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81<sup>2</sup> y 88, fracción I, inciso d)<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este asunto por conexidad \*\*\*\*\*

, para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveído de presidencia de seis de marzo de dos mil dieciocho, se le designó con ese carácter en la diversa controversia constitucional **66/2018**, promovida por el Municipio de San Dionisio Ocotepec, Estado de Oaxaca, en la que se impugna diversos actos concretos de contenido igual o similar.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CCR/NAC 1

<sup>1</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

[...]

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y [...]